



Postal



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

El pueblo es la primera

Resolución Directoral Regional

N.º 0382 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 MAR. 2021

VISTO: el Expediente N°019-2021801775, que contiene el Informe Legal N°0030-2021-GRSM-DRE/AJ, de fecha 23 de marzo de 2021, en un total de setenta y seis (76) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y Artículo 34° del Decreto Supremo N° 004-2003-ED Reglamento de la cita Ley, indica que para los concursos que se desarrollen a nivel de Institución Educativa o Unidades de Gestión Educativa Local, los Gobiernos Regionales, a través de la Direcciones Regionales de Educación, son los responsables de la conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia, el cual está integrado por un representante de la DRE que lo preside, un representante del MINEDU y dos representantes del COPARE;



Resolución Directoral Regional

N.º 0382 -2021-GRSM/DRE

Que, de conformidad con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” (...); aunado a ello, el numeral 11.2 determina: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”;



Que, de acuerdo al Literal “m” donde especifica *Título pedagógico de cualquier nivel o especialidad con experiencia docente en EPT de al menos 02 años en la especialidad técnica a la que postula*, del numeral 13 EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo, del Anexo 3 Requisitos De Formación Académica por Cargo, Modalidad Educativa, Nivel o Ciclo y Área Curricular o Campo de Conocimiento para la Modalidad de Contratación Directa, por Evaluación de Expedientes y Contratación Excepcional del Decreto Supremo N°015-2020-MINEDU, el Prof. José Alindor Salazar Fernández no cumple con los requisitos de Formación Académica, es decir no cumple con el perfil exigido por la norma técnica.



Que, mediante Oficio N° 0143-2021-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D de fecha 08 de marzo de 2021, La Directora de la UGEL El Dorado; luego de aplicar la facultad de fiscalización, solicita al Director Regional de Educación San Martín, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N°00453-2021, de fecha 23 de febrero de 2021; mediante la cual se aprueba el contrato por servicios personales según el anexo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica: José Alindor Salazar Fernández con DNI: 73029385;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Directoral N°00453-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, perteneciente al Prof. José Alindor Salazar Fernández con DNI: 73029385, por estar inmersa en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N°27444, al contravenir lo establecido en el Literal “m”, numeral 13 EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo, del Anexo 3 del Decreto Supremo N°015-2020-MINEDU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución, a los órganos competentes para que determinen la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.3 del TUO de la Ley N°27444.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
el pueblo es la primera

Resolución Directoral Regional

N.º 0382 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **30 MAR. 2021**

[Signature]
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS
I, _____, County Clerk of said County, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of said County.

ISDS .NAM O.E.

Witness my hand and seal of office this _____ day of _____, 19____.

